



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Abril 27 de 2023
Radicado	2019-00066
Hora inicio	3:56 p.m.
Demandante virtual	SOFIA CRISTINA ARIAS GUZMAN Celular: 3137448471 - 3022196776 Correo electrónico: sofiacristinaarias@gamil.com
Apoderado sustituto virtual	Dr. FABIO CIFUENTES REYES Celular: 3142157223 Correo electrónico: facifu49@hotmail.com
Demandado No se presentó	INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES IBAGUE EN LIQUIDACIÓN Correo electrónico: williamrojas@rearabogados.co R.L.: WILLIAM ROJAS VELASQUEZ
Apoderado	Sin abogado
Auto	revisado el expediente se advierte que el señor William Rojas Velásquez manifestó que renunció al cargo de liquidador y representante de la demandada en liquidación, no obstante, aun se registra dicho nombramiento en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte demandante de fecha 21 de julio de 2022.
Auto Pruebas	<p>1. Por secretaría se remitió oficio a la demandada con el fin que se aportara el libro de minutas diligenciado o registro de trabajo suplementario de la demandante junto con su requerimiento, PDF 27 y PDF31, sin que se diera respuesta alguna.</p> <p>Así mismo, la secretaría remitió oficio a Soluciones Outsourcing BPO para que aportaran toda la documental contractual, desprendibles y pagos de nómina que reposen en la hoja de vida de la demandante, PDF 28 Y 38, sin que tampoco se consiguiera respuesta alguna.</p> <p>2. Se incorpora al expediente el certificado de existencia y representación legal de la demandada aportado por la demandante, PDF30.</p> <p>3. Interrogatorio de parte a la demandante a instancia del apoderado de la sociedad demandada.</p> <p>Auto. No se presentó el apoderado de la parte demandada, por lo tanto se precluye el interrogatorio de parte.</p> <p>No obstante, el Juzgado decreta en este momento la prueba oficiosa, razón por la cual se interrogará a la demandante en esta instancia.</p>

	<p>4. Testimonio demandada: NEYDI YOHANA OSORIO</p> <p>Auto: Precluida por inasistencia de la parte demandada.</p> <p>Auto. En cuanto a la prueba allegada por la parte demandante, respecto de la resolución de la pensión de vejez de la demandante, se tiene que es extemporánea, razón por la cual no se puede proceder a su incorporación</p> <p>Esta decisión se notifica en estrados Sin recursos</p>
Cierre periodo probatorio hora	<p>412 p.m. Sin recursos</p>
Alegatos de las partes	413
Audiencia de juzgamiento	<p>420</p> <p>DECISIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre Sofía Cristina Arias y la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Servicios Integrales Ibagué en liquidación, cuyos extremos temporales PROBADOS EN EL PROCESO fueron 8 de septiembre de 2003 y 31 de octubre de 2021, conforme con lo expuesto. ABSOLVER a la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP Servicios Integrales Ibagué en liquidación, de todas las pretensiones de la demanda. Condenar en costas a la demandante, tasándose como agencias en derecho la suma de \$200.000 En caso de no ser apelado la presente providencia, consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, de conformidad con el art. 69 del CPT. <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Se notifica en estrados</p>
Recurso	<p>SIN RECURSOS Se ordena la remisión en CONSULTA</p>
Levanta sesión	443 a.m.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3072bc8d325a930c378f68ac1e257825560e64a638e5e93b155bfdb6cf975c7**

Documento generado en 28/04/2023 10:17:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**